



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 541.- **EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 01 Y 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Examinadas las actas de fechas 01 y 02 de septiembre de 2015, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 542.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 2 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 2 al 7 de septiembre de 2015, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015 (B.O.C.M. nº 178, de 29 de julio de 2015), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
3194/15	P.A. 238/2015	
3195/15	P.A.38/2015	



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 543.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 525 DE FECHA 16/06/2015 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN NOVENA POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 743/2014 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA DEL 19/03/2014 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID EN EL P.O. Nº 159/2013 CONTRA RESOLUCIÓN TEAM DE 12/02/2013 DESESTIMATORIA DE LA RECLAMACIÓN FORMULADA FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE ICIO DE LAS OBRAS DEL APARCAMIENTO K (CALLE LUNA). EXPTE. RJ 008/AJ/2013-46.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-46
Asunto: Sentencia 525 de fecha 16/06/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Novena por la que se estima el recurso de apelación 743/2014 interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES contra la Sentencia del 19/03/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid en el P.O. nº 159/2013 contra Resolución TEAM de 12/02/2013 desestimatoria de la reclamación formulada frente a la liquidación definitiva de ICIO de las obras del Aparcamiento K (Calle Luna). Cuantía 57.783,34 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y SRH CONSTRUCCIONES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS SA.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 30/06/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE ESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Procuradora Doña María José Bueno Ramírez en nombre y representación del Ayuntamiento de Móstoles y en su virtud revocamos la Sentencia dictada el día 19 de marzo de 2014 por Juzgado de lo



Contencioso Administrativo número 31 de Madrid en el procedimiento ordinario número 159 de 2013 y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Antonio Martínez de la Casa Rodríguez en nombre y representación de la entidad «SHR, Construcciones Civiles y Administrativas S.A.» interpuesto contra la resolución de fecha 12 febrero 2013 del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles que desestimó la reclamación económica número 338/2011 interpuesta contra la resolución del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación de fecha 13 septiembre 2011 que aprobó la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, número 11270293 derivada del procedimiento de inspección tributaria número 52/2011-1 con una deuda tributaria de 57.783,34 €. sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en primera y segunda instancia por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por mitad.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina por infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma. No procede su interposición al ser la sentencia favorable al Ayuntamiento.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 544.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 226/2015 DE 22/05/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 02 DE MADRID, POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DEL P.A.315/2014, INTERPUESTO POR D. L.M.S. CONTRA**



DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 5 DE JULIO DE 2013 POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN UN LOCAL A CAUSA DE UNA INUNDACIÓN DEBIDA AL RIEGO AUTOMÁTICO. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-47.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-47
Asunto: Sentencia 226/2015 de 22/05/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº02 de Madrid, por el que se desestima el recurso del P.A.315/2014, interpuesto por [REDACTED] contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 5 de julio de 2013 por los daños sufridos en un local a causa de una inundación debida al riego automático. Cuantía: 865,63 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 28/05/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

1.-DESESTIMAR . El recurso contencioso-administrativo inerpuesto por el procurador don Julián Caballero Aguado en nombre y representación de [REDACTED] contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial de fecha 5 de julio de 2013 frente al Ayuntamiento de Móstoles en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en fecha 9 de julio de 2012 en el locla comercial del actor, sito en Calle Barcelona nº 50 de Móstoles (Madrid), por causa de una inundación o escape de agua derivado de rotura de instalación de la demandada en los jardines colindantes a la finca, actuación administrativa que se confirma en consencuencia por no resultar contraria a Derecho.

2. No procede hacer declaración alguna sobre las costas del presente recurso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



Ayuntamiento Móstoles

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia considera acreditado por los informes aportados el día de la vista, que los jardines donde estaba ubicado la boca de riego es de titularidad privada y por tanto el mantenimiento de la misma corresponde a la mancomunidad de propietarios.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 545.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 235/2015 DE 29/05/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA EL RECURSO DEL P.A.454/2013, INTERPUESTO POR D. LM.C.M. CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DE HACIENDA DE 28/08/2013 POR LA QUE SE SANCIONABA AL RECORRENTE POR NO LLEVAR AL PERRO DEBIDAMENTE ATADO CON CORREA O CADENA EN LA VÍA PÚBLICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-1.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

Expediente nº RJ 008/AJ/2013 -1
Asunto: Sentencia 235/2015 de 29/05/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº17 de Madrid, por el que se estima el recurso del P.A.454/2013, interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del Concejal de Hacienda de 28/08/2013 por la que se sancionaba al recurrente por no llevar al perro debidamente atado con correa o cadena en la vía pública. Cuantía: 600 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 17/06/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrado Sra. Fraile Monte, en representación de [REDACTED], contra los actos administrativos identificados en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución, y anular dichos actos, dejándolos sin efecto y con las consecuencias inherentes a esta declaración.

Todo ello, con imposición de las costas a la Administración demandada hasta la cifra máxima de 360 euros.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso.La sentencia entiende que no existe tipicidad de los hechos sancionados al quedar acreditado que el lugar de los hechos no es “vía pública” como exige la Ordenanza, sino que se trata de de una urbanización de naturaleza privada (Mancomunidad Tamarindo).”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Ayuntamiento Móstoles

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 546.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 228/2015 DE 29/05/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 20 DE MADRID EN EL P. O. 264/2014 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN, POR IMPAGO DE INTERESES DE DEMORA, POR EL IVA SATISFECHO DERIVADA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE PARQUE SINGULARES. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-40.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014 -40
Asunto: Sentencia nº 228/2015 de 29/05/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 20 de Madrid en el P. O. 264/2014 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación, por impago de intereses de demora, por el IVA satisfecho derivada del contrato de mantenimiento de parque singulares.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/08/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Ayuntamiento Móstoles

1º Declarar la inadmisibilidad del recurso en lo referente a los intereses de las facturas 8-13;9-13;10-13;11-13 y 12-13.

2º Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. contra el acto mencionado en el antecedente de hecho, que se anula por disconformidad a derecho, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a abonar a la empresa las siguientes cantidades:

-296.308,97 euros (s.e.u.o) por retraso en el pago de las facturas, más los intereses legales de tal cantidad desde la interposición del recurso contencioso administrativo hasta su efectivo pago.

-43.518,21 euros, más el interés legal desde la interposición del recurso hasta su efectivo pago.

-45.097,09 euros por impago de las facturas 1-VO/09, 2-VO/09, 3-VO/09 y 14-11, más intereses hasta su efectivo pago.

Sin imposición de costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. No cabe recurso al no superar ninguna de las cantidades reclamadas la cuantía de 30.000 euros.

La sentencia inadmite el recurso en relación a la reclamación de intereses relativos a cinco facturas, al no haber sido planteada la reclamación en vía administrativa, condenándose al Ayuntamiento en este concepto al pago de 296.308,97 euros.

La sentencia acoge en todo lo demás las pretensiones de la mercantil recurrente.

En lo relativo al “diez a quo” para el cálculo de intereses la sentencia da por bueno la fecha de emisión de la factura.

En lo que respecta la reclamación de intereses sobre el IVA de las facturas, la sentencia considera que cada certificación parcial devenga IVA y entiende que ha acreditado su abono mediante los impresos (modelo 322) que aporta la empresa correspondientes al pago del tributo durante el periodo de duración del contrato.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno Y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 547.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE 13/05/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 26 DE MADRID, POR EL QUE SE TIENE POR DESISTIDO DEL P.A.567/2011, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL CLG SUMINISTROS GRAFICOS SL CONTRA RESOLUCIÓN SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO POR NO IDENTIFICAR AL CONDUCTOR. EXPTE. RJ 008/AJ/2011-109.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2011-109
Asunto: Auto de 13/05/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid, por el que se tiene por desistido del P.A.567/2011, interpuesto por la mercantil CLG SUMINISTROS GRAFICOS SL contra Resolución sancionadora en materia de tráfico por no identificar al conductor. Cuantía: 301,00 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CLG SUMINISTROS GRAFICOS SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 26/05/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Ayuntamiento Móstoles

Se tiene a CLG SUMINISTROS GRAFICOS SL por desistido del recurso que motivó el presente procedimiento a quien igualmente se le condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. Se tiene por desistida a la recurrente al no haber comparecido el día de la vista.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

8/ 548.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2015-075 (C/068/CON/2014-77).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2015-075 (C/068/CON/2014-77)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: PRIVADO.
Objeto: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 03.07.2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo 9/620 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2014 se adjudicó el contrato de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/068/CON/2014-77), a la mercantil SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A-28011864, por un importe de 57.850 €, con exención de I.V.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el período de ejecución de aquél, comprendido entre el 24 de septiembre de 2014 y el 23 de septiembre de 2015, ambos inclusive y todo ello de acuerdo con la proposición presentada, en la que, además, se ofertaban las siguientes mejoras, sin coste adicional para el Ayuntamiento:

- Ampliación del ámbito geográfico a ámbito Mundial sin excepciones.
- Forma de pago a semestral.
- Renuncia a la acción de subrogación acorde con el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.
- Participación de beneficios, según se indica:
 - Ingresos: Se tomarán como ingresos el 100 % de las primas netas cobradas por la compañía, durante la duración inicial del seguro.
 - Gastos: Se computarán como gastos, el importe total pagado por la compañía por los siniestros definitivamente terminados, así como la valoración asignada para los siniestros pendientes de liquidación o pago, a la conclusión de la duración inicial del seguro.
 - Participación: si al finalizar la anualidad de seguro, la siniestralidad es inferior al 50 %, corresponderá una devolución del 5 % de las primas netas pagadas durante dicha anualidad.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tiene lugar el 24 de septiembre de 2014.



Tercero.- Con fecha 03.07.15, se abre expediente en el Departamento de Contratación a iniciativa del Departamento de Patrimonio, de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, para la Prórroga del contrato arriba referido, por el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2015 y el 23 de septiembre de 2016 y, en el que quedan inicialmente incorporados los siguientes documentos:

- *Informe técnico suscrito por el Responsable de Patrimonio, fechado el 25 de junio de 2015.*
- *Escrito de solicitud de la mercantil adjudicataria, de 16 de junio de 2015.*
- *Propuesta de Aprobación de Gastos nº 20150000001488 y Documento Contable de Retención de Crédito nº 2/2015000001722, ambos por importe de 28.965,88.- €.*

Cuarto.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- *ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA.*
- *INFORME FAVORABLE DEL SERVICIO.*
- *INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.*
- *INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA.*
- *DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 20150000001722, con cargo a la aplicación presupuestaria 10-9201-224.02, (RC 2/2015000001488).*

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato de: SERVICIOS.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 20.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación y modificación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos ser regirán por el derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del PCA, así como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de ejecución del contrato coincidirá con el período comprendido entre el 24 de septiembre de 2014 y el 23 de septiembre de 2015, ambos inclusive, previéndose la posibilidad de celebración de prorrogas de carácter anual, hasta un máximo de dos.

Dicha cláusula respeta lo preceptuado en el artículo 23 de la TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las



prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Consta en el expediente escrito de aceptación de prórroga anual del contrato, para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2015 y el 23 de septiembre de 2016, suscrita por el contratista, de 16 de junio de 2015, que ha sido informada favorablemente por el Responsable de Patrimonio, con fecha 25 de junio 2015. El importe para dicha prórroga asciende a 57.850 €, con exención de I.V.A., correspondiendo al ejercicio 2015, la cantidad de 28.965,88 €, con exención de I.V.A.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la PRÓRROGA del contrato PRIVADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (C/087/CON/2015-075), adjudicado a la mercantil SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (C.I.F A-28011864), para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2015 y el 23 de septiembre de 2016 y por un importe de 57.850.- €, IVA exento; todo ello con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 57.850.- €, IVA exento, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.

Por lo que respecta al ejercicio 2015, para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, corresponde la cantidad de 28.965,88.-€, IVA exento, imputándose con cargo a la aplicación 10-9201-224.02, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable “RC” número 2/2015000001722.

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 549.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES, SITUADA EN LA C/JUAN XXIII”. EXPTE. C/087/CON/2015-087 (143-10).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: C/087/CON/2015-087 (143-10)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIOS DE “ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES, SITUADA EN LA C/ JUAN XXIII” (143/10)
Interesado Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 01/09/2015.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo 7/454, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de mayo de 2011 se adjudicó el contrato para la prestación del SERVICIO DE “ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES, SITUADA EN LA C/ JUAN XXIII” (Expediente 143/10), a la mercantil VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L., por un importe anual de 216.035,63 €, más la cantidad de 8.641,43 € en concepto de IVA, con un plazo de ejecución de CUATRO AÑOS y, posibilidad de prórroga por periodos anuales, hasta un máximo de dos, quedando en todo caso, vinculada su vigencia a la del Concierto de reserva y Ocupación de Plazas Residenciales para Personas Mayores, suscrito anualmente entre la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- El contrato administrativo de Servicios se formalizó con fecha 15 de junio de 2011.

Tercero.- Con fecha 15 de junio de 2015 se formalizó la prórroga del contrato aprobada por acuerdo 3/403 adoptado por el órgano de contratación en sesión celebrada el 9 de junio,



para por el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2015, o en su caso, si se produjera con anterioridad a esta última fecha la formalización de un nuevo contrato que incluya dentro de su objeto las prestaciones de este servicio, hasta los 15 días posteriores a la notificación de la adjudicación de dicho contrato, por importe de total de 56.169,27 €, IVA incluido y con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Cuarto.- Con fecha 1 de septiembre de 2015 se ha emitido Informe por el Jefe de Organización de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad solicitando la aprobación de la prórroga hasta el 14 de junio de 2015, al que se acompaña Informe de aprobación del gasto para ese periodo, propuesta de Gasto nº 20150000001735 y documento contable de Retención de Crédito con número de operación 2/20150000001932.

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS*
- Tramitación: ORDINARIA*

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En su virtud, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- Por cuanto a la prórroga del contrato acontece, la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puesta en relación con la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS a contar desde la firma del contrato, quedando en todo caso vinculada su vigencia a la del Concierto de Reserva y Ocupación de Plazas Residenciales para Personas Mayores, suscrito anualmente entre la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles. Asimismo establecen que, el contrato podrá prorrogarse por periodos anuales, hasta un máximo de dos prórrogas.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo Art. 279 de la LCSP, que dispone que podrá preverse la prórroga de los contratos de servicios por mutuo acuerdo de las partes, antes de la finalización del plazo del contrato, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.



En el caso que nos ocupa, por acuerdo entre las partes y en virtud del principio de libertad de pactos que recoge el artículo 25 de la LCSP la prórroga se formalizó por plazo de tres meses, periodo inferior al anual establecido en los documentos contractuales.

Se propone ahora en la documentación recibida de la Concejalía la prórroga por los nueve meses que restan hasta completar dicho periodo, sin que conste aceptación a la misma por parte de la adjudicataria; si bien, considerando lo establecido por la LCSP con carácter general para todos los contratos en su artículo 23 “la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario” y, con carácter especial para los contratos de servicios en el 279.1º “podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél...” y, constatándose que ni las cláusulas del Pliego ni las del documento contractual hacen mención alguna al mutuo acuerdo, estaríamos ante la posibilidad de aplicación de la regla general de todos los contratos y por tanto, de prórroga obligatoria para el contratista.

La prórroga propuesta, tendrá una duración de 9 meses a partir del 15 de septiembre de 2015 y en todo caso vinculada a la renovación para el año 2016 del Convenio correspondiente con la Comunidad de Madrid.

Este periodo de prórroga, de acuerdo con los antecedentes que obran en el presente informe, no supera la posibilidad de periodo de prórroga contemplado en los documentos contractuales.

IV.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la PRÓRROGA del CONTRATO DE SERVICIOS DE “ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA PARA MAYORES VÁLIDOS DE MÓSTOLES, SITUADA EN LA C/ JUAN XXIII” (143/10), adjudicado a la mercantil VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L., con CIF B-85621159, por el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2015 y el 14 de junio de 2016, o en su caso, si se produjera con anterioridad a esta última fecha la formalización de un nuevo contrato que incluya dentro de su objeto las prestaciones de este servicio, hasta los 15 días posteriores a la notificación de la adjudicación de dicho contrato, por importe de 162.026,72 €, más un IVA de 6.481,07 € y, en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 168.507,79 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.



Ayuntamiento Móstoles

Por lo que respecta al ejercicio 2015, para el periodo comprendido entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, corresponde la cantidad de 65.530,81 € IVA incluido, imputándose con cargo a la aplicación 26-2313-22714, del vigente Presupuesto, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto, según se constata en Documento Contable "RC" número 2/2015000001932.

Tercero: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes"

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PATRIMONIO

10/ 550.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APODERAMIENTO DE CONCEJALES PARA FORMALIZAR LAS ESCRITURAS DE VENTA A LOS ACTUALES USUARIOS DE LAS PLAZAS DE GARAJE DE PROPIEDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN LOS COMPLEJOS INMOBILIARIOS (POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA II, AVENIDA DE ALCORCÓN, CUARTEL HUERTA, RÍO LLOBREGAT, FRANCISCO JAVIER SAUQUILLO, SPORT CLUB, SIMÓN HERNÁNDEZ Y JULIO ROMERO).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Oficial Mayor que suscribe, fórmula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto.- *Apoderamiento de Concejales para formalizar las escrituras venta a los actuales usuarios de las plazas de garaje de propiedad municipal integradas en los complejos inmobiliarios aparcamientos: Polideportivo Villafontana II, Avenida de Alcorcón, Cuartel Huerta, Río Llobregat, Francisco Javier Sauquillo, Sport Club, Simón Hernández y Julio Romero.*

Interesado. *Ayuntamiento de Móstoles*

Procedimiento. *No hay procedimiento específico.*

Fecha de iniciación: *3 de Septiembre de 2015.*

Examinado el procedimiento iniciado por la CONCEJALIA DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, referente a la aprobación de la propuesta de resolución referenciada.



Se relatan los **Antecedentes** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 14 de abril 2015, epígrafe 15/255, aprobó la venta de las plazas de garaje integradas en el APARCAMIENTO denominado Polideportivo Villafontana II, a los actuales ocupantes (usuarios-concesionales) de las mismas. (Se adjunta copia de la certificación del acuerdo).

Segundo.- La Junta de Gobierno Local de 14 de abril 2015, epígrafe 14/254, aprobó la venta de las plazas de garaje integradas en el APARCAMIENTO denominado Avenida de Alcorcón, a los actuales ocupantes (usuarios-concesionales) de las mismas. (Se adjunta copia de la certificación del acuerdo).

Tercero.- La Junta de Gobierno Local de 09 de diciembre 2014, epígrafe 9/822, aprobó la venta de las plazas de garaje integradas en el APARCAMIENTO denominado Cuartel Huerta, a los actuales ocupantes (usuarios-concesionales) de las mismas. (Se adjunta copia de la certificación del acuerdo).

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local de 27 de mayo de 2014, epígrafe 14/344, aprobó la venta de las plazas de garaje integradas en el APARCAMIENTO denominado Río Llobregat, a los actuales ocupantes (usuarios-concesionales) de las mismas. (Se adjunta copia de la certificación del acuerdo).

Quinto.- La Junta de Gobierno Local de 27 de mayo de 2014, epígrafe 15/345, aprobó la venta de las plazas de garaje integradas en el APARCAMIENTO denominado Francisco Javier Sauquillo, a los actuales ocupantes (usuarios-concesionales) de las mismas. (Se adjunta copia de la certificación del acuerdo).

Sexto.- La Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2011, epígrafe 16/552, aprobó la venta de las plazas de garaje integradas en el APARCAMIENTO denominado Sport Club, a los actuales ocupantes (usuarios-superficiarios) de las mismas. (Se adjunta copia de la certificación del acuerdo).

Séptimo.- La Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2010, epígrafe 25/64, aprobó la venta de las plazas de garaje integradas en el APARCAMIENTO denominado Simón Hernández, a los actuales ocupantes (usuarios-concesionales) de las mismas. (Se adjunta copia de la certificación del acuerdo).

Octavo.- La Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2010, epígrafe 13/1129, aprobó la venta de las plazas de garaje integradas en el APARCAMIENTO denominado Julio Romero, a los actuales ocupantes (usuarios-concesionales) de las mismas. (Se adjunta copia de la certificación del acuerdo).

Noveno.- Con fecha 13 de junio de 2015, cambió el Gobierno de la Corporación Municipal, haciéndose necesario adaptar el punto 3 de los acuerdos mencionados, punto relativo al apoderamiento de los concejales que alternativamente y de forma solidaria podían formalizar en escritura notarial dichas ventas, todo ello de cara a continuar elevando a público las transmisiones de las plazas de aparcamiento que están pendientes de firma.

Decimo.- No existe inconveniente jurídico alguno para llevar a cabo esta adaptación.

La **Valoración Jurídica** de los Hechos es la siguiente:



Primero.- En virtud del artículo 127.4.a) el alcalde ostenta la representación del Ayuntamiento pudiendo ser esta competencia delegada en la Junta de Gobierno o en otros concejales. Consecuentemente no existe inconveniente jurídico en que por agilidad procedimental la Junta de Gobierno Local presidida por el Alcalde apodere a concejales municipales para que puedan realizar todas las actuaciones tendentes a la debida formalización y ejecución de los acuerdos de venta de la Junta de Gobierno Local citados en los Antecedentes de este acuerdo.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

*Visto todo lo anterior, se propone a la Junta de gobierno a tenor de de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente **ACUERDO**:*

Primero.- *Facultar a los Concejales Don Francisco Javier Gómez Gómez con DNI [REDACTED], Doña Jessica Antolín Manzano con DNI [REDACTED] y D. Eduardo Gutiérrez Cruz con DNI [REDACTED] para que solidaria y alternativamente puedan realizar todas las actuaciones tendentes a la debida formalización y ejecución de los acuerdos de venta de La Junta de Gobierno Local: de 14 de abril 2015, epígrafe 15/255 (Polideportivo Villafontana II), de 14 de abril 2015, epígrafe 14/254 (Avenida de Alcorcón), de 09 de diciembre 2014, epígrafe 9/822 (Cuartel Huerta), de 27 de mayo de 2014, epígrafe 14/344, (Río Llobregat), de 27 de mayo de 2014, epígrafe 15/345 (Francisco Javier Sauquillo), de 28 de junio de 2011, epígrafe 16/552 (Sport Club), de 26 de enero de 2010, epígrafe 25/64, (Simón Hernández) y de 21 de diciembre de 2010, epígrafe 13/1129, (Julio Romero), donde existen compraventas de plazas pendientes de escriturar.*

Segundo.- *Anular los apoderamientos realizados en los acuerdos citados en el punto primero al haber finalizado el mandato 2011-15 y haber perdido los mismos validez.*

Tercero.- *Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES

11/ 551.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SEGÚN LAS BASES REGULADORAS PARA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES. EXPTE.**



SP018/DEP/2015/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP018/DEP/2015/001
Objeto: Aprobación Concesión de Subvenciones.
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Concesión de Subvenciones según las Bases Reguladoras para la Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles.
Interesados: Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 22 de Junio de 2015

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, referente a la aprobación de la Concesión de Subvenciones según las Bases Reguladoras para la Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que con fecha de 24 de marzo del 2015, fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local las BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES, con el objeto de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a entidades deportivas federadas de Móstoles sin ánimo de lucro, con el fin de apoyar la participación en competiciones federadas.

Cuarto- Que la cuantía total a repartir entre todos los clubes que soliciten subvención será de 341.000,00 euros; cantidad contemplada en el capítulo IV correspondiente a los gastos presupuestados de la anterior Concejalía de Juventud y Deportes, partida 25-340.1-489.05.

Quinto- Que han quedado excluidos de la valoración las asociaciones siguientes:



- *Club Deportivo Sordos Julumaca Móstoles, al no haber aportado la documentación requerida para subsanar un requisito general de documentación, según el art. 6, apartados f) y g) de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones.*
- *Club Deportivo Elemental Tenis Móstoles 1808, al no haber aportado la documentación requerida para subsanar un requisito general de documentación, según el art. 6, apartados f) y g) de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones.*
- *Asociación Sherwood Deportivo al no haber aportado documentación que acredite la condición de club o asociación federada y por tanto no cumplir con el Art. 2 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones.*
- *Club Gimnasia Rítmica Elemental Elastyc, al no haber aportado la documentación requerida para subsanar un requisito general de documentación, según el art. 6, apartado g) de de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones.*

Sexto- Que según Art. 6 de dichas bases, en cuanto a Requisitos Generales de los solicitantes, apartado h) “Sólo se otorgará subvención hasta un máximo de dos clubes o asociaciones federadas por disciplina deportiva”; por lo que una vez valoradas todas las solicitudes quedarían fuera, aquellas de menor puntuación con respecto a las dos asociaciones por disciplina, que serían:

- *En Fútbol, el C.D.E. Móstoles Club de Fútbol (14.5 puntos).*
- *En Fútbol, el C.D.E. Ciudad de Móstoles Club de Fútbol (14 puntos).*

Séptimo- Que la suma de las valoraciones de todas las solicitudes asciende a 548 puntos, dando un valor/punto de 622,26 €, como resultado de la división de la cuantía máxima de subvención (341.000,00 €), entre el total de puntos obtenidos.

Octavo- Que una vez asignado el valor punto y comprobado otras subvenciones recibidas, se observa que existen tres clubes que superan con ello el 50 % del total del presupuesto presentado para el año 2015, según recoge el Art. 9 ,apartado d);de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles 2015; por lo que la diferencia resultante entre lo subvencionado y su presupuesto, (11.466,81 €) se reparte entre los puntos obtenidos del resto de las 24 solicitudes, con un valor de 23,07 €/punto. Los clubes que la subvención supera el 50% de su presupuesto son:

- *Club Balonmano Móstoles*
- *Club Deportivo Sordos Móstoles*
- *Club Deportivo Elemental de Espeleología Katiuskas*

Noveno- Que con todo lo anterior, las subvenciones definitivas que se otorgarían a las asociaciones y clubes federados de Móstoles para 2015, serían las siguientes:



CLUB AGRUPACIÓN ASOCIACIÓN	puntos definitivos	<i>Se divide la cantidad presupuestada entre los puntos totales. El resultado se multiplica por el número de puntos de cada club. (341.000€/548 puntos)</i>	<i>Sobran 11.466,81 € de 3 clubes que sobrepasan el 50 % del presupuesto. Se divide dicha cantidad entre los puntos obtenidos por los 24 clubes restantes, resultando un nuevo valor punto de 23,07 €</i>	<i>Cantidad resultante del ajuste. Subvención total</i>
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MOSTOLES URJC	34,5	21.468,07	795,92	22.263,98
AGRUPACION DEPORTIVA NATACION MOSTOLES	32,5	20.223,54	749,78	20.973,32
CLUB ACTIVO DE BMX	31,5	19.601,28	726,71	20.327,98
CLUB BALONMANO MOSTOLES	30,5	18.979,01		17.418,59
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLON CLAVERIA	30	18.667,88	692,10	19.359,98
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MOSTOLES	29	18.045,62	669,03	18.714,65
ASOCIACION PARA LA PRACTICA DE JUDO EN MOSTOLES	26,5	16.489,96	611,36	17.101,32
AGRUPACION GIMNASIA ARTÍSTICA DEPORTIVA MOSTOLES	26	16.178,83	599,82	16.778,65
ESCUELA DEPORTIVA LOS MOLINOS FUTBOL SALA FEMENINO MOSTOLES	25,5	15.867,70	588,29	16.455,99
CLUB TENIS DE MESA PROGRESO	25,5	15.867,70	588,29	16.455,99
ASOCIACION ATLETICA MOSTOLES	24	14.934,31	553,68	15.487,99
CLUB TENIS DE MESA MOSTOLES	23,5	14.623,18	542,15	15.165,32
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CIUDAD DE MOSTOLES FUTBOL SALA	21	13.067,52	484,47	13.551,99
CLUB MOSTOLES TENIS	18	11.200,73	415,26	11.615,99
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL GIMNASIA CIUDAD DE MOSTOLES	18	11.200,73	415,26	11.615,99



Ayuntamiento Móstoles

CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR LOS 70 MOSTOLES	18	11.200,73	415,26	11.615,99
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CHANGO	16,5	10.267,34	380,66	10.647,99
CLUB DEPORTIVO MOSTOLES SUR	16	9.956,20	369,12	10.325,32
CLUB GIMNASIA RITMICA MOSTOLES	14	8.711,68	322,98	9.034,66
CLUB VOLEIBOL MOSTOLES	13,5	8.400,55	311,45	8.711,99
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PATIN MOSTOLES 08	13	8.089,42	299,91	8.389,33
CLUB PATINAJE ARTISTICO MOSTOLES	12	7.467,15	276,84	7.743,99
CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE MOSTOLES	11	6.844,89		1.525,00
AGRUPACION DEPORTIVA AJEDREZ MOSTOLES	9,5	5.911,50	219,17	6.130,66
GRUPO ORNITOLOGICO EL COLORIN	9,5	5.911,50	219,17	6.130,66
CLUB FRONTENIS MOSTOLES	9,5	5.911,50	219,17	6.130,66
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE ESPELEOLOGIA KATIUSKAS	9,5	5.911,50		1.325,00
Puntos totales	548	341.000,00	11.465,79	340.998,98

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Intervención.
Técnico.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.



Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar la Concesión de Subvenciones según las Bases Regulatoras para la Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles y con la puntuación y valor recogidas en el punto noveno de esta propuesta.

Segundo- Aprobar la disposición del gasto de las subvenciones que se detallan en la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria 25 3401 48905 del vigente presupuesto de gastos (RC: 578).

Tercero- La concesión de estas subvenciones, requerirá la publicidad, en los términos que establece el art. 18 de la LGS.”

CLUB - AGRUPACIÓN - ASOCIACIÓN	C.I.F.	TOTAL SUBVENCIÓN
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MOSTOLES URJC	G-82106527	22.263,98
AGRUPACIÓN DEPORTIVA NATACION MOSTOLES	G-79258067	20.973,32
CLUB ACTIVO DE BMX	G-79598447	20.327,98
CLUB BALONMANO MOSTOLES	G-79233938	17.418,59
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TRIATLON CLAVERIA	G-85747152	19.359,98
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONCESTO CIUDAD DE MOSTOLES	G-84436708	18.714,65
ASOCIACION PARA LA PRACTICA DEL JUDO EN MOSTOLES	G-84953967	17.101,32
AGRUPACION GIMNASIA ARTÍSTICA DEPORTIVA MOSTOLES	G-79902722	16.778,65
ESCUELA DEPORTIVA LOS MOLINOS FUTBOL SALA FEMENINO MOSTOLES	V-81240319	16.455,99
CLUB TENIS DE MESA PROGRESO	G-85909539	16.455,99
ASOCIACION ATLETICA MOSTOLES	G-79766739	15.487,99
CLUB TENIS DE MESA MOSTOLES	G-80265978	15.165,32
CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CIUDAD DE MOSTOLES FUTBOL SALA	G-85517415	13.551,99
CLUB MOSTOLES TENIS	G-79690947	11.615,99



<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL GIMNASIA CIUDAD DE MOSTOLES</i>	<i>G-85238566</i>	11.615,99
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BILLAR LOS 70 MOSTOLES</i>	<i>G-82422528</i>	11.615,99
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CHANGO</i>	<i>G-84007723</i>	10.647,99
<i>CLUB DEPORTIVO MOSTOLES SUR</i>	<i>G-83396168</i>	10.325,32
<i>CLUB GIMNASIA RITMICA MOSTOLES</i>	<i>G-79205118</i>	9.034,66
<i>CLUB VOLEIBOL MOSTOLES</i>	<i>G-79984464</i>	8.711,99
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL PATIN MOSTOLES 08</i>	<i>V-85289163</i>	8.389,33
<i>CLUB PATINAJE ARTISTICO MOSTOLES</i>	<i>G-80646888</i>	7.743,99
<i>CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE MOSTOLES</i>	<i>G-80763311</i>	1.525,00
<i>AGRUPACION DEPORTIVA AJEDREZ MOSTOLES</i>	<i>G-79235180</i>	6.130,66
<i>GRUPO ORNITOLOGICO EL COLORIN</i>	<i>G-80718992</i>	6.130,66
<i>CLUB FRONTENIS MOSTOLES</i>	<i>G-81108896</i>	6.130,66
<i>CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE ESPELEOLOGIA KATIUSKAS</i>	<i>G-81622987</i>	1.325,00

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 15 de septiembre de 2015, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dieciséis de septiembre de dos mil quince.